



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
 DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
 TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
 www.pjfsindicato.org.mx

COMUNICADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Informa que, concluidas las pláticas entre los integrantes de la Comisión del Consejo de la Judicatura y los representantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se firmaron **las nuevas Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a Cargo del Consejo de la Judicatura Federal**, cuyas diferencias en relación con las que finalizarán su vigencia, se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Condiciones aún vigentes	Nuevas Condiciones Generales de Trabajo
<p>Artículo. 1. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo <u>se fijan por el Consejo de la Judicatura Federal, tomando en cuenta la opinión del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación</u> y rigen las relaciones de trabajo con los servidores públicos con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3, 87, 88 y 90 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Acuerdo General del Pleno por el que se autorizan las Condiciones Generales de nueve de noviembre de dos mil nueve, ...”</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal, con la opinión del Sindicato, podrá fijar obligaciones complementarias o particulares para la adecuada aplicación de estas Condiciones.</p> <p>Estas Condiciones Generales de Trabajo, serán revisadas cada tres años a solicitud del Sindicato</p>	<p>Artículo. 1. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo <u>se establecen entre el Consejo de la Judicatura Federal, y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación</u> y rigen las relaciones de trabajo con los servidores públicos con fundamento en lo establecido por <u>el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</u> 2, 3, 87, 88 y 90 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Acuerdo General del Pleno por el que se autorizan las Condiciones Generales de nueve de noviembre de dos mil nueve, ...”</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal, con la opinión del Sindicato, podrá fijar obligaciones complementarias o particulares para la adecuada aplicación de estas condiciones, <u>siempre que no contravengan los derechos humanos de los trabajadores.</u></p> <p>Estas Condiciones Generales serán revisadas <u>preferentemente en el mes de junio, previo a que se cumplan los tres años que establece la Ley Reglamentaria, en cuyas actividad participarán las comisiones de ambas partes,</u></p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>Artículo 2. Las Condiciones Generales de Trabajo tienen por objeto establecer:</p> <p>I. La calidad y eficiencia en la prestación del servicio;</p> <p>II. Las percepciones y prestaciones que deberán otorgarse;</p> <p>III. Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;</p> <p>IV. Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos de trabajo;</p> <p>V. Las demás que fueren convenientes para obtener mayor seguridad, regularidad y eficacia en la prestación del servicio.</p> <p>VI. Los derechos y obligaciones del Consejo de la Judicatura Federal, de sus trabajadores y del Sindicato y sus representantes.</p> <p>Los casos no previstos en estas Condiciones serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p>	<p><u>integradas, cada una, por al menos cinco servidores públicos.</u></p> <p>Artículo 2. Las Condiciones Generales tienen por objeto establecer:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V.-...;</p> <p>VI. ...;</p> <p><u>VII. Las demás disposiciones que se estimen convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.</u></p> <p>Los casos no previstos en estas Condiciones Generales serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal <u>con base en lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; la Ley Federal del Trabajo; y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</u></p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de estas condiciones se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdos: Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y Acuerdos emitidos por las Comisiones Permanentes.</p> <p>II. Comisión de Administración: Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>III. Comisiones Permanentes: Comisión de Administración, Comisión de Carrera Judicial y</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de estas condiciones se entenderá por:</p> <p>I.- .</p> <p>II. <u>Áreas administrativas: Las unidades administrativas y los órganos auxiliares;</u></p> <p>III. Comisión de Administración;</p> <p>IV. Comisiones Permanentes;</p> <p>V. Comisión Substanciadora;</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>Comisión de Adscripción.</p> <p>IV. Comisión Substanciadora: Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación</p> <p>V. Comisión de Seguridad: Comisión Mixta Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.</p> <p>VI. Compensación garantizada o de apoyo: Asignación que se otorga a los servidores públicos de mando superior, medio y personal operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en los tabuladores del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>VII. Comité Ejecutivo: Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>VIII. Condiciones Generales: Condiciones Generales de Trabajo que rigen en el Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>IX. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>X. Instituto: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>XI. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>XII. Ley del Instituto: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>XIII. Ley Reglamentaria: Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>XIV. Manual: Manual de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>XV. Nombramiento definitivo: El que se otorga de forma permanente para cubrir una plaza definitiva que se encuentre vacante, ya sea de base o de confianza, respecto de la cual no existe titular.</p> <p>XVI. Nombramiento interino: El que se otorga por un plazo de hasta seis meses para cubrir de forma temporal una plaza definitiva que se encuentre vacante, ya sea de base o de confianza, respecto de la cual puede o no existir titular.</p>	<p>VI.. Comisión de Seguridad . . . ;</p> <p>VII. Compensación garantizada o de apoyo. . . ;</p> <p>VIII Comité Ejecutivo. . . ;</p> <p>IX. Condiciones Generales. . . ;</p> <p>X.. Consejo . . . ;</p> <p>XI.. Instituto. . . ;</p> <p>XII.. Ley. . . ;</p> <p>XIII. Ley del Instituto. . . ;</p> <p>XIV.. Ley Reglamentaria. . . ;</p> <p><u>XXV. Manual de Percepciones: Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.</u></p> <p><u>XXVI. Manual de Puestos: Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal</u></p> <p>XVII. Nombramiento definitivo. . . ;</p> <p>XVIII. Nombramiento de obra determinada: . . . ;</p> <p>XIX. Nombramiento interino: . . . ;</p> <p>XX. Nombramiento por tiempo fijo: . . . ;</p> <p>XXI. Nombramiento provisional: . . . ;</p> <p><u>XXII. Órganos auxiliares: Son los determinados en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;</u></p> <p><u>XXIII. Órganos a cargo del Consejo: Son los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito, Centros de Justicia Penal Federal y Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.</u></p> <p><u>XXIV. Órganos jurisdiccionales: Son los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Centros de Justicia Penal Federal, con excepción de la Administración de dichos Centros;</u></p> <p>XXV. Permuta:</p> <p>XXVI. Plaza Vacante Definitiva:</p> <p>XXVII. Plaza Vacante Temporal: Es aquella adscrita de manera permanente en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en las que el propietario se encuentra separado del encargo.</p> <p>XXVIII. Plaza temporal. Es aquella autorizada a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas por tiempo determinado o con vigencia sujeta a una condicionante. (se suprimió la última parte)</p>
--	--



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
www.pjfsindicato.org.mx

<p>XVII. Nombramiento de obra determinada: El que se otorga en una plaza temporal para realizar una labor específica que durará hasta en tanto subsista la obra motivo del nombramiento.</p> <p>XVIII. Nombramiento por tiempo fijo: El que se otorga para cubrir una plaza temporal por un periodo previamente definido o que se encuentre acotado por alguna condición.</p> <p>XIX. Nombramiento provisional: El que se otorga por un plazo mayor a seis meses para cubrir de forma temporal una plaza definitiva que se encuentra vacante, ya sea de base o de confianza, respecto de la cual puede o no existir titular.</p> <p>XX. Órganos a cargo del Consejo: Son los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Unidades Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>XXI. Readscripción: Cambio del servidor público del órgano jurisdiccional o unidad administrativa en que presta sus servicios, a otra unidad de trabajo, sin modificación de sus condiciones laborales;</p> <p>XXII. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>XXIII. Permuta: Es el intercambio de puestos de trabajo de igual categoría entre dos servidores públicos que cuentan con nombramiento definitivo.</p> <p>XXIV. Servidor Público: Trabajador que ocupe una plaza adscrita al Órgano Jurisdiccional o Unidad Administrativa del Consejo.</p> <p>XXV. Servidor Público de base: Es aquel que tiene la calidad de inamovible respecto de una plaza definitiva, en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>XXVI. Servidor Público de confianza: Es aquel al que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación.</p> <p>XXVII. Sindicato: El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>XXVIII. Sueldo Básico: Es el sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo.</p> <p>XXIX. Sueldo Tabular: Total de percepciones que</p>	<p>XXIX. Pleno del Consejo . . . ;</p> <p>XXX. Readscripción: . . . ;</p> <p>XXXI. Servidor Público:. . . ;</p> <p>XXXII. Servidor Público de base: . . . ;</p> <p>XXXIII. Servidor Público de confianza: Es aquel al que se refieren <u>el artículo 181</u> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación.</p> <p>XXXIV. Sindicato: . . . ;</p> <p>XXXV. Sueldo Básico:. . . ;</p> <p>XXXVI. Sueldo Tabular:. . . ;</p> <p>XXXVII. Sueldo Nominal: Total de percepciones y prestaciones contenidas en el Manual <u>que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.</u></p> <p>XXXVIII. <u>Titulares: Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, así como titulares de áreas administrativas.</u></p> <p>XXXIX. Traslado:. . . ;</p> <p><u>XL. Unidades Administrativas: Las ponencias de los Consejeros, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidad para la Implementación de la Reforma Penal, secretarías técnicas de Comisiones, direcciones generales, así como la Unidad de Enlace del Consejo, las Administraciones de los Centros de Justicia Penal, el Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo y demás que sean autorizadas por el Pleno.</u></p>
--	--



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
www.pjfsindicato.org.mx

<p>refleja el tabulador.</p> <p>XXX. Sueldo Nominal: Total de percepciones y prestaciones contenidas en el Manual de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>XXXI. Titulares: Juez, Magistrado o Titular de Unidad Administrativa.</p> <p>XXXII. Traslado: Es el cambio de un servidor público del área donde presta sus servicios de una población a otra.</p> <p>XXXIII. Unidades Administrativas: Los órganos auxiliares y administrativos que integran al Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>XXXIV. Plaza Vacante Definitiva: Es aquella adscrita de manera permanente en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en la que no existe titular.</p> <p>XXXV. Plaza Vacante Temporal: Es aquella adscrita de manera permanente en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en la que el titular se encuentra separado del encargo.</p> <p>XXXVI. Plaza temporal: Es aquella autorizada a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas por tiempo determinado o con vigencia sujeta a una condicionante, para la atención de sobrecargas de trabajo o abatimiento de rezago.</p>	<p style="text-align: center; opacity: 0.5; font-size: 48px; transform: rotate(-30deg);">GRATUITO</p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 4. La relación laboral se entenderá establecida entre el servidor público y el Consejo, a través de los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, para los que aquél directamente preste sus servicios y se registrá por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como los Acuerdos y demás disposiciones emitidos por el Pleno del Consejo.</p> <p>Lo anterior en estricta observancia a la autonomía de que gozan los magistrados de</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 4. La relación laboral se entenderá establecida entre el servidor público y el Consejo, a través de los titulares de los órganos <u>a cargo del Consejo</u>, para los que aquél directamente preste sus servicios y se registrá por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>los tratados de los que el Estado Mexicano forme parte, Ley Reglamentaria, Ley Federal del Trabajo, Ley, Ley del Instituto</u>, así como los Acuerdos y demás disposiciones emitidos por el Pleno del Consejo.</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>Circuito y jueces de Distrito, en términos del párrafo cuarto del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	
<p>Artículo 5. El Pleno del Consejo y el Comité Ejecutivo tratarán directamente los asuntos de interés general para los servidores públicos.</p>	<p>Artículo 5. El Pleno del Consejo y el Comité Ejecutivo tratarán directamente los asuntos <u>que considere de relevancia para el interés colectivo de los servidores públicos sindicalizados, que presente el Comité Ejecutivo,</u></p>
<p>Artículo 7. El Secretario General del Sindicato, mediante la toma de nota correspondiente, tiene personalidad jurídica para representar al Comité Ejecutivo ante el Consejo. Dicha representación podrá delegarla a los demás integrantes del Comité Ejecutivo, en términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.</p>	<p>Artículo 7. El Secretario General del Sindicato, mediante la toma de nota correspondiente, tiene personalidad jurídica para representar al Comité Ejecutivo ante el Consejo. Dicha representación podrá delegarla a los demás integrantes del Comité Ejecutivo <u>o a sus Secretarios Generales de Sección,</u> en términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.</p>
<p>Artículo 8. Los Comités Seccionales y demás representantes sindicales, podrán intervenir a solicitud del servidor público sindicalizado en asuntos laborales y procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que se susciten en el ámbito de su competencia territorial. Dicha representación se acreditará por oficio de reconocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Serán nulos los acuerdos que celebren en forma directa con los servidores públicos o con los Titulares.</p>	<p>Artículo 8. . . . Serán nulos <u>los actos o acuerdos que celebren o realicen directamente los representantes sindicales con los titulares, en forma distinta a lo establecido en el párrafo anterior..</u></p>
<p>Artículo 10. Cuando exista una plaza vacante de base de última categoría en las unidades administrativas, los Titulares deberán tomar en cuenta la propuesta que al efecto le formule el Sindicato, para ser enviada a la Dirección General de Recursos Humanos, quien revisará que el aspirante reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, la cual será asignada al aspirante que cumpla con dichos requisitos y obtenga la mayor calificación en los exámenes requeridos.</p>	<p>Artículo 10. Cuando exista una plaza vacante de base de última categoría en las <u>áreas</u> administrativas, los Titulares deberán tomar en cuenta la propuesta que al efecto le formule el Sindicato, para ser enviada a la Dirección General de Recursos Humanos, <u>previa verificación por parte del titular de que se cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior</u> y obtenga la mayor calificación en los exámenes requeridos.</p>
<p>Artículo 12. Los nombramientos serán definitivos, interinos provisionales, por obra</p>	<p>Artículo 12. . . .</p>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
www.pjfsindicato.org.mx

<p>determinada o por tiempo fijo. Los servidores públicos que cuenten con nombramientos interinos, provisionales, por obra determinada o tiempo fijo, no adquirirán el derecho a la inamovilidad por el simple transcurso del tiempo, ya que este derecho sólo corresponderá a los servidores públicos que ocupen plazas definitivas, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 6 de la Ley Reglamentaria</p>	<p>Los servidores públicos que cuenten con nombramientos interinos, provisionales, por obra determinada o tiempo fijo, no adquirirán el derecho a la inamovilidad por el simple transcurso del tiempo, ya que este derecho sólo corresponderá a los servidores públicos <u>respecto de plazas de base vacantes y no en sustitución de otro servidor público</u>, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 6 de la Ley Reglamentaria.</p>
<p>Artículo 14. El Consejo establecerá, mediante un Acuerdo General, el mecanismo que permita regular y controlar la prestación del trabajo extraordinario.</p>	<p>Artículo 14. El Consejo establecerá, mediante un Acuerdo General, el mecanismo que permita regular y controlar la prestación del trabajo extraordinario, <u>conforme a las disposiciones legales aplicables.</u></p>
<p>Artículo 18. Los Titulares de los Tribunales Unitarios, Juzgados de Distrito, los Plenos de los Tribunales Colegiado, El Secretario Ejecutivo de Administración y el Director General de Recursos Humanos, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria y demás disposiciones aplicables para la suspensión de los efectos del nombramiento de los servidores públicos, sin responsabilidad para el Consejo.</p>	<p>Artículo 18. <u>Los titulares de los órganos a cargo del Consejo, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria y demás disposiciones aplicables para la suspensión de los efectos del nombramiento de los servidores públicos, sin responsabilidad para el Consejo.</u></p>
<p>Artículo 19. Ningún servidor público sindicalizado podrá ser cesado, sino por justa causa, consecuentemente, el nombramiento o designación, solo dejará de surtir efectos conforme a lo dispuesto por el numeral 46 de la Ley Reglamentaria y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Consejo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir en términos de los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 19. Ningún servidor público sindicalizado podrá ser cesado, sino por justa causa, consecuentemente, el nombramiento o designación, solo dejará de surtir efectos conforme a lo dispuesto por el numeral 46 <u>y 46 Bis</u> de la Ley Reglamentaria y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Consejo <u>(se suprime la última parte).</u></p>
<p>Artículo 23. Los servidores públicos de los órganos a cargo del Consejo, con autorización de sus Titulares, podrán realizar permuta de empleo, siempre y cuando tengan la misma categoría y condiciones similares, de conformidad a los lineamientos y Acuerdos que al efecto expida el Consejo.</p>	<p>Artículo 23. Los servidores públicos <u>con nombramiento de base</u> de los órganos a cargo del Consejo, con autorización de sus Titulares, podrán realizar permuta de empleo, siempre y cuando tengan la misma categoría y condiciones similares, de conformidad a los lineamientos y Acuerdos que al efecto expida el</p>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
www.pjfsindicato.org.mx

<p>Artículo 25. Los servidores públicos recibirán su salario, prestaciones, apoyos y gastos que se contienen en estas Condiciones Generales, en el Manual, en los Acuerdos y en la regulación aplicable, sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal.</p>	<p>Consejo. Artículo 25. Los servidores públicos recibirán su salario, prestaciones, apoyos, <u>estímulos y gastos que se contienen en estas Condiciones Generales, conforme a la normatividad aplicable.</u></p>
<p>Artículo. 33. El Consejo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a lo que determine el Pleno, a través de la Comisión de Administración, apoyará al Sindicato en los eventos preestablecidos hasta antes de la entrada en vigor de las presentes Condiciones.</p>	<p>Artículo 33. <u>El Consejo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a lo que determine el Pleno o la Comisión de Administración, apoyará al Sindicato en los eventos siguientes:</u> <u>I. Día de Reyes;</u> <u>II. Día del Niño;</u> <u>III. Día de las Madres;</u> <u>IV. Día del Padre;</u> <u>V. Día del servidor público del Poder Judicial de la Federación;</u> <u>VI. Día del artesano;</u> <u>VII: Día del maestro;</u> <u>VIII. Jornadas vacacionales, y</u> <u>IX. Día del intendente</u> <u>X. Fiesta de fin de año</u> <u>XI. Congreso Nacional o Convención Ordinaria, según el caso.</u> <u>XII. Torneos Deportivos.</u></p>
<p>NO HABÍA REGULACIÓN AL RESPECTO</p>	<p>(Ahora) Artículo 35. Se otorgará en función al puesto y nivel jerárquico de los servidores públicos, <u>un apoyo económico por concepto de “Ayuda de Vestuario”, cuyo propósito es coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades de conformidad con los montos y lineamientos que al efecto expida el Pleno del Consejo, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal”.</u></p>
<p>Artículo 39. Se otorgará al servidor público que se encuentre en situación de retiro una licencia con goce de sueldo de un mes y medio de sueldo tabular, con motivo de su jubilación; o de su pensión por retiro, por edad y tiempo de servicios; por cesantía en edad avanzada; o de su seguro de retiro de cesantía en edad avanzada o de vejez, como reconocimiento a las labores</p>	<p>Artículo 38. Se otorgará al servidor público que se encuentre en situación de retiro, una licencia con goce de sueldo <u>por el término de dos meses</u>, con motivo de su jubilación; o de su pensión por retiro, por edad y tiempo de servicios; por cesantía en edad avanzada; o de su seguro de retiro de cesantía en edad avanzada o de vejez, como reconocimiento a</p>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
www.pjfsindicato.org.mx

<p>prestadas.</p> <p>Artículo 44. En caso de fallecimiento de un servidor público, el Consejo otorgará un apoyo de gastos funerales y la prestación denominada pagos de defunción, para sufragar los gastos que se hayan realizado con motivo del fallecimiento del servidor público, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Pleno del Consejo.</p>	<p>las labores prestadas.</p> <p>(Ahora) Artículo 43. En caso de fallecimiento de un servidor público, el Consejo otorgará una ayuda de gastos funerales <u>por la cantidad única de \$30,000.00</u>, para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento del servidor público. <u>Asi mismo, sus deudos tendrán derecho a la prestación denominada Pagos de Defunción por el equivalente a 4 meses de sueldo tabular más quinquenios.</u> <u>La ayuda de Gastos Funerales y el Pago de Defunción se otorgarán cuando existe relación laboral entre el Consejo y el servidor público en el momento de su deceso, conforme a los lineamientos aplicables</u></p>
<p>NO HABÍA REGULACIÓN AL RESPECTO</p>	<p>Artículo 45. <u>Con el propósito de contribuir a preservar la salud de los trabajadores e impulsar la cultura de la prevención de enfermedades y padecimientos, el Consejo, en coordinación con el Sindicato, implementará programas anuales de actividades deportivas y anti estrés. Asimismo, programas anuales para la práctica de exámenes médicos periódicos que permitan detectar y, en su caso, evitar enfermedades graves o padecimientos crónico degenerativos.</u></p>
<p>Artículo 49. El Consejo con la participación del Sindicato fomentarán el deporte, proporcionando uniformes que requieran los servidores públicos para desarrollar el que hubiesen elegido, de conformidad con los programas sociales y culturales autorizados por el Propio Consejo.</p>	<p>(Ahora) Artículo 48. <u>El Consejo de conformidad con el presupuesto asignado, en coordinación con el Sindicato, dará el apoyo necesario para fomentar el deporte, cubriendo el costo de uniformes, renta de canchas y honorarios de arbitrajes, que en su caso requieran los servidores públicos, para desarrollar la disciplina individual y/o colectiva que hubieren elegido, de conformidad con los programas sociales y culturales establecidos por el propio Consejo.</u></p>
<p>ANTES Artículo 51. Se otorgará con motivo del día de las madres un apoyo económico a las servidoras públicas que tengan hijos, de conformidad con</p>	<p>AHORA Artículo 52. Se otorgará con motivo del “Día de las Madres” y “Día del Padre”, un apoyo económico a las servidoras y servidores</p>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
www.pjfsindicato.org.mx

<p>los listados proporcionados por el Sindicato y por la Dirección General de Personal; así como capacitación de conformidad a los programas que autorice el propio Consejo. Dichos estímulos se otorgarán una vez al año, independientemente del número de hijos que tengan.</p>	<p>públicos que se encuentren en esos supuestos, de conformidad con los padrones proporcionados por el Sindicato y por la Dirección General de Servicios al Personal. Dichos estímulos serán únicos, independientemente de los hijos que tengan.</p>
<p>ANTES Artículo 55. El servidor público recibirá por concepto de prima vacacional, el importe equivalente al 50% de 10 días de sueldo básico, que se otorgará en cada uno de los periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan el Pleno del Consejo.</p>	<p>(Se aclara la redacción) Artículo 55. El servidor público recibirá, por concepto de prima vacacional, el importe equivalente al cincuenta de su sueldo básico de los diez días hábiles que le corresponden durante cada uno de los periodos vacacionales, en términos de la Ley Reglamentaria, lo que equivale a 5 días de sueldo básico.</p>
<p>ANTES Artículo 58. Se entiende por días económicos, a aquellos que podrán tener los trabajadores para inasistir a sus labores, con goce de sueldo, hasta por cinco días al año, para la atención de asuntos particulares de urgencia, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Consejo.</p>	<p>NUEVA REDACCIÓN Artículo 58. Se entiende por días económicos, al derecho que tienen los trabajadores para ausentarse de sus labores, hasta por cinco días al año, con goce de sueldo para la atención de asuntos particulares conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Consejo.</p>
<p>ANTES Artículo 52. El Consejo implementará un sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, con base en un registro de entrada y salida. El control de asistencia de los servidores públicos de carrera judicial quedará al arbitrio de los titulares, y fijarán las bases para que en la recepción de asuntos urgentes, fuera del horario ordinario o en días inhábiles, éstos sean atendidos debidamente por el número necesario de servidores públicos. En caso de falta de asistencia injustificada, no se generará el derecho de recibir el pago del día correspondiente</p>	<p>AHORA Artículo 62. El Consejo implementará un sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, con base en un registro automatizado de entrada y salida. En caso de falta de asistencia injustificada, no se generará el derecho de recibir el pago del salario tabular del día correspondiente.</p>
<p>ANTES Artículo 60. Son obligaciones del Consejo: I. Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.</p>	<p>AHORA Artículo 63. Son obligaciones del Consejo: I. Proporcionar a los servidores públicos equipo, herramienta y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, así como</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>II. Cumplir con todos los servicios de higiene o de prevención de accidentes a que estén obligados los patrones en general; (. . .)</p> <p>IV. Conceder licencias a sus servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos, en términos de las disposiciones legales aplicables y los Acuerdos expedidos por el Consejo. (. . .)</p> <p>VII. Reinstalar al servidor público, despedido injustificadamente, en la plaza de la cual hubiese sido separado y cubrir el pago de los salarios caídos que fueron decretados por laudo ejecutoriado.</p> <p>(SIN REGULACIÓN AL RESPECTO)</p>	<p><u>los aditamentos o ropa de trabajo de características especiales que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones requiera el servidor público;</u></p> <p>II. Cumplir con todos los servicios de higiene o de prevención de accidentes a que estén obligados los patrones en general, <u>así como levantar el acta y dar el aviso a que se refiere la Ley del Instituto y el artículo 73 de estas Condiciones Generales; (. . .)</u></p> <p>IV. Conceder licencias a sus servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos, en términos de las disposiciones legales aplicables <u>(se suprime parte final); (. . .)</u></p> <p>VII. Reinstalar al servidor público, despedido injustificadamente, en la plaza de la cual hubiese sido separado y cubrir el pago de los salarios caídos <u>y las prestaciones que haya dejado de percibir y que fueron decretados por resolución de la instancia competente; y</u></p> <p><u>VIII. Proporcionar a todos los servidores públicos, capacitación en su trabajo.</u></p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 61. Los servidores públicos a cargo del Consejo tendrán los derechos y las obligaciones que deriven de la Ley Reglamentaria, así como de las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 64. Los servidores públicos a cargo del Consejo tendrán los siguientes derechos:</p> <p><u>I. Los que derivan de los derechos fundamentales enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales, en la Ley Reglamentaria, las que emanan de las estipulaciones de los Acuerdos Generales y Manuales que expida el Pleno del Consejo y de las presentes Condiciones Generales.</u></p> <p><u>II. El respeto irrestricto a disfrutar de todas las prestaciones legales, así como las que derivan de la normatividad aplicable a la relación laboral entre el Consejo y sus Trabajadores.</u></p> <p><u>III. Recibir el pago de salarios caídos, que haya dejado de percibir durante el conflicto de trabajo en el que obtuvo resolución favorable.</u></p> <p><u>IV. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores y compañeros, con independencia</u></p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

	<p><u>de la religión, raza, sexo, preferencia sexual u orientación política de cada persona.</u></p> <p><u>V. Recibir capacitación y actualización de sus habilidades y conocimientos laborales, conforme a los programas de capacitación del Consejo.</u></p> <p><u>VI. Recibir los primeros auxilios médicos, en caso de una emergencia durante el transcurso de la jornada laboral, en aquellos inmuebles en los que existan Consultorios Médicos.</u></p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 62. Son obligaciones de los servidores públicos:</p> <p>I. Desempeñar las funciones propias de su puesto, sin perjuicio de que por necesidades del servicio o por situación de emergencia, deban realizar otra actividad;</p> <p>II. Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;</p> <p>III. Observar buenas costumbres dentro del servicio y ser respetuoso con sus superiores, compañeros y subalternos;</p> <p>IV. Desempeñar sus labores con responsabilidad, cuidado y esmero apropiados, preservando la eficiencia en la prestación de sus servicios;</p> <p>V. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se les encomienden;</p> <p>VI. Asistir puntualmente a sus labores;</p> <p>VII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus superiores, compañeros y subalternos;</p> <p>VIII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene que establezcan las Leyes y los Acuerdos;</p> <p>IX. Conservar en buen estado los materiales, herramientas, útiles y equipos que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo;</p> <p>X. Usar dentro del horario de labores, los uniformes o vestuario que para el efecto se les proporcionen, de conformidad con lo establecido</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 65. Son obligaciones de los servidores públicos:</p> <p>I. Desempeñar las funciones propias de su cargo, <u>conforme al Manual de Puestos</u>, sin perjuicio de que por necesidades del servicio o por situación de emergencia, deban realizar otra actividad, <u>inherente al nombramiento que ostente;</u></p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se les encomienden, <u>vinculadas con las actividades previstas para cada categoría en el Manual de Puestos;</u></p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p> <p>IX.</p> <p>X.</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>por el Consejo;</p> <p>XI. Asistir a los cursos de capacitación, encaminados a la actualización de los conocimientos necesarios a fin de lograr el adecuado desempeño de su función, observando puntualidad y sujetándose a las evaluaciones correspondientes.</p> <p>XII. Cubrir los daños que se causen a los bienes del Consejo, cuando resulten de hechos atribuibles a ellos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>XIII. Cubrir las aportaciones de las cuotas sindicales ordinarias;</p> <p>XIV. Dar aviso inmediato al Titular, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo;</p> <p>XV. Poner en conocimiento del Titular, las enfermedades infectocontagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de ellas;</p> <p>XVI. Evitar distraer su atención durante las horas de servicio en asuntos ajenos a las labores oficiales encomendadas, así como distraer a sus compañeros con actividades ajenas al trabajo que tienen encomendado.</p> <p>XVII. Abstenerse de realizar actos que impidan o retrasen el cumplimiento de las obligaciones que deriven de su nombramiento y de las que en términos generales les impone la Ley Reglamentaria, los acuerdos o disposiciones relativas;</p> <p>XVIII. Abstenerse de fomentar o instigar al personal a que desobedezcan al Titular, dejen de cumplir con sus instrucciones o que cometan cualquier otro acto prohibido por la regulación aplicable;</p> <p>XIX. No permitir que otras personas, sin la autorización correspondiente para ello, manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como usar los útiles y herramientas que se les suministren para objeto distinto del que están destinados.</p>	<p>XI.</p> <p>XII.</p> <p>XIII.</p> <p>XIV.</p> <p>XV.</p> <p>XVI. Evitar distraer su atención durante las horas de servicio, en asuntos ajenos a las labores oficiales encomendadas, así como distraer a sus compañeros con actividades ajenas al trabajo que tienen encomendado; <u>excepción hecha de las reuniones de carácter sindical;</u></p> <p>XVII.</p> <p>XVIII.</p> <p>XIX. No permitir que otras personas, sin la autorización correspondiente para ello, manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como usar los <u>equipos, materiales</u> y herramientas que se les</p>
---	---



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>XX. Abstenerse de proporcionar o divulgar cualquier tipo de información confidencial a la que tuvieran acceso con motivo de las funciones que desempeñen, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>XXI. No cambiar de funciones o turno con otro servidor público sin autorización del jefe respectivo, o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.</p> <p>XXII. Abstenerse de realizar actos de comercio, tandas, cajas de ahorro, préstamos con o sin intereses con cualquier persona dentro de su centro de trabajo.</p> <p>XXIII. No solicitar o recibir gratificaciones u obsequios en relación con el trámite de asuntos oficiales, o ser procuradores o gestores para el arreglo de esos asuntos aun fuera de la jornada y horarios de trabajo.</p> <p>XXIV. Abstenerse de registrar la asistencia de otros servidores públicos, con el propósito de cubrir retardos o faltas, no permitir que su asistencia sea registrada por otra persona y no alterar o modificar, en cualquier forma, los registros de control de asistencia; y</p> <p>XXV. En caso de conclusión de la relación de trabajo, entregar con oportunidad los expedientes, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, en los términos de las disposiciones aplicables, así como la credencial que lo acredita como servidor público del Consejo, en caso de extravío deberá hacer entrega del acta ministerial que acredite dicha situación.</p>	<p>suministren para objeto distinto del que están destinados.</p> <p>XX.</p> <p>XXI.</p> <p>XXII.</p> <p>XXIII.</p> <p>XXIV.</p> <p>XXV.</p>
<p>ANTES Artículo 63. Queda prohibido a los servidores públicos: I. Portar o introducir armas de cualquier naturaleza al centro de trabajo, excepto en los</p>	<p>AHORA Artículo 63. Queda prohibido a los servidores públicos: I. Portar o introducir armas de cualquier naturaleza al centro de trabajo <u>(se suprime</u></p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>casos en que por razón de su puesto y funciones estén autorizados para hacerlo;</p>	<p>parte final); (. . .)</p>
<p>ANTES Artículo 65. La aplicación de medidas disciplinarias se sujetará a los siguientes: I. El jefe inmediato informará por escrito al servidor público sobre las infracciones que se le atribuyen y las medidas disciplinarias aplicables, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para manifestar, también por escrito, lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que justifiquen su defensa; II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el jefe inmediato tomará la determinación que estime conducente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; III. El jefe inmediato comunicará su determinación al servidor público, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias a que se hubiere hecho acreedor aquél. Lo anterior, sin perjuicio de que por la extrema gravedad de la irregularidad o infracción cometida por el servidor público o la reincidencia por más de dos ocasiones en faltas graves, se aplique lo previsto en el artículo 46 de la ley Reglamentaria e incluso, se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa. Toda medida disciplinaria que haya sido impuesta deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto de que ésta se agregue al expediente personal del servidor público sancionado.</p>	<p>AHORA Artículo 68. La aplicación de medidas disciplinarias se sujetará a los siguientes: I. II. III. El jefe inmediato ordenará su determinación al servidor público, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias a que se hubiere hecho acreedor aquél. Lo anterior, sin perjuicio de que por la extrema gravedad de la irregularidad o infracción cometida por el servidor público o la reincidencia por más de dos ocasiones en faltas graves, se aplique lo previsto en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria.(se suprimió parte final) Toda medida disciplinaria que haya sido impuesta deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto de que ésta se agregue al expediente personal del servidor público sancionado.</p>
<p>ANTES Artículo 66. Se entiende por amonestación verbal la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato al servidor público infractor, a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación. Se entiende por extrañamiento la observación que se haga por escrito al servidor público infractor y se aplique por el titular del órgano al</p>	<p>AHORA Artículo 69. Se entiende por amonestación verbal la observación de palabra que haga el jefe inmediato al servidor público infractor, a efecto de que evite incurrir en otra <u>infracción, de la que se dejará constancia.</u> Se entiende por extrañamiento la observación que se haga por escrito al servidor público infractor y se aplique por el titular del Órgano a</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>que se encuentra adscrito el servidor público, con copia a su expediente personal y, en su caso, al Sindicato.</p>	<p>cargo del Consejo al que se encuentra adscrito aquél. (se suprimió parte final)</p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 68. Serán considerados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en el ejercicio o con motivo de sus labores, los cuales serán calificados técnicamente por el Instituto. Se entenderá como accidente de trabajo, toda lesión o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellas que ocurran al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña el trabajo y viceversa.</p> <p>Enfermedad de trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, la Dirección General de Recursos Humanos, la Administración Regional o Delegación Administrativa, deberá avisar al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos de trabajo que hayan ocurrido.</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 71. Serán considerados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en el ejercicio o con motivo de sus labores, los cuales serán calificados técnicamente por el Instituto. Se entenderá como accidente de trabajo, toda lesión o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellas que ocurran al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que se desempeña el trabajo y viceversa.</p> <p>Enfermedad de trabajo es el estado patológico derivado de la acción continuada de una causa, que tenga su origen o motivo, en el trabajo <u>o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.</u></p> <p>Para los efectos del presente artículo, <u>los titulares de los Órganos a cargo del Consejo</u> deberán avisar al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos de trabajo que hayan ocurrido, <u>así como levantar el acta y dar el aviso a que se refiere la Ley del Instituto y el artículo 73 de estas Condiciones Generales.</u></p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 70. El Titular que conozca de un presunto riesgo de trabajo sufrido por uno o varios servidores públicos de su adscripción dentro de los inmuebles del Consejo solicitará la inmediata atención y tratamiento de médicos oficiales o los servicios de un médico particular.</p> <p>Asimismo, de manera inmediata se levantará el acta de hechos correspondiente, dará aviso a la Comisión de Seguridad y a la Dirección General de Recursos Humanos o a la respectiva Administración Regional o Delegación</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 70. El Titular que conozca de un presunto riesgo de trabajo sufrido por uno o varios servidores públicos de su adscripción dentro de los inmuebles del Consejo solicitará la inmediata atención y tratamiento de médicos oficiales o los servicios de un médico particular.</p> <p>Asimismo, de manera inmediata levantará el acta de hechos correspondiente, dará aviso a la Comisión de Seguridad y a la Dirección General de Recursos Humanos o a la respectiva Administración Regional o Delegación</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>Administrativa. De igual forma, para los efectos señalados en el artículo 60 de la Ley del Instituto, la citada Dirección General o en su caso, la Administración Regional o Delegación Administrativa deberán dar aviso al Instituto dentro de los tres días siguiente al de su conocimiento</p>	<p>Administrativa (<u>se suprime parte final</u>).</p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 71. Para el levantamiento de las actas de hechos a que se refiere el artículo anterior, los Titulares de la adscripción harán constar la declaración del servidor público, si ello es posible o de los testigos presenciales la que deberá de contener los datos y documentos siguientes:</p> <p>Los titulares de los órganos deberán proporcionar:</p> <p>I Nombre. Domicilio, puesto, ocupación y salario del servidor público accidentado;</p> <p>II. Lugar, fecha, hora y circunstancias generales y especiales del accidente;</p> <p>III. Lugar en que hubiere sido trasladado el servidor público para su atención y tratamiento;</p> <p>IV. Horario de labores</p> <p>V. Copia certificada de la tarjeta de asistencia del día del siniestro o del registro de asistencia;</p> <p>La Dirección General de Recursos Humanos deberá proporcionar:</p> <p>I. Perfil de funciones del puesto.</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 74. Para el levantamiento de las actas de hechos a que se refieren los artículos anteriores, los Titulares de la adscripción, harán constar la declaración del servidor público, si ello es posible <u>y/o</u> de los testigos presenciales, <u>preferentemente</u>, a la que deberá de contener los siguientes datos y documentos <u>que proporcione el trabajador:</u></p> <p>I. Nombre, domicilio, puesto, ocupación y salario del servidor público accidentado;</p> <p>II. Lugar, fecha, hora y circunstancias generales y especiales del accidente, <u>incluyendo croquis del lugar en que ocurrió;</u></p> <p>III. Lugar al que hubiere sido trasladado el servidor público para su atención y tratamiento;</p> <p>IV. Horario de labores;</p> <p><u>V. Copia certificada del reporte que emita el sistema de registro de asistencia, en el que conste el horario de entrada y salida del trabajador accidentado, el día del siniestro, en su caso;</u></p> <p><u>VI. La cédula de descripción del puesto correspondiente, contenida en el Manual de Puestos.</u></p> <p><u>El área responsable de los Recursos Humanos, en cada caso, deberá proporcionar:</u></p> <p>I. Constancia de antigüedad;</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>II. Constancia de antigüedad expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo;</p> <p>III. Copia certificada de la tarjeta de asistencia del día del siniestro o del registro de asistencia;</p> <p>IV. Requisar formatos RT01 Y RT03 de la Dirección General de Recursos Humanos; y</p> <p>V. Certificar las licencias médicas</p>	<p>II. Copia certificada del reporte que emita el sistema de registro de asistencia, en el que conste el horario de entrada y salida del trabajador accidentado, el día del siniestro, en su caso;</p> <p>III. Requisar los formatos RT01 y RT03 (<u>se suprime parte final</u>); y</p> <p>IV. Certificar las licencias médicas <u>expedidas por el Instituto.</u></p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 75. El Consejo contará con una Comisión Mixta Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo que se regulará conforme a lo previsto en la Ley Reglamentaria y Acuerdos, a efecto de proponer las medidas preventivas, así como promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, para abatir el índice de riesgos en el medio ambiente laboral.</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 75. <u>La Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo</u> se regulará conforme a lo previsto en la Ley del Instituto y Ley Reglamentaria, tiene por objeto proponer las medidas preventivas, así como promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, para abatir el índice de riesgos en el medio ambiente laboral.</p>
<p>SIN EXISTENCIA PREVIA</p>	<p>Artículo 76. <u>Tanto el Consejo como el Sindicato, podrán en cualquier tiempo y sin expresión de causa remover libremente a sus representantes ante las Comisiones, notificándolo oportunamente a las mismas.</u></p>

Se les recuerda que la vigencia de las recién firmadas Condiciones Generales, inicia al día siguiente de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ciudad de México, 15 de julio de 2016